

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 110014003082-2023-01440 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1°. Allegar certificación expedida por el actual administrador de la copropiedad demandante, y a través de la cual, se certifique de manera discriminada e independiente mes a mes el valor de cada una de las cuotas de administración adeudadas y causadas desde el junio de 2020 y hasta la fecha de la presentación de la demanda, precisando su fecha de causación, así como su fecha de exigibilidad.

2. Con fundamento en lo anterior, se deberán desacumular las pretensiones de la demanda, con el fin de precisar de forma puntual, concreta e individualizada mes a mes el valor de cada una de las cuotas de administración presuntamente adeudadas y causadas desde junio de 2020 en adelante, precisando su fecha de causación.

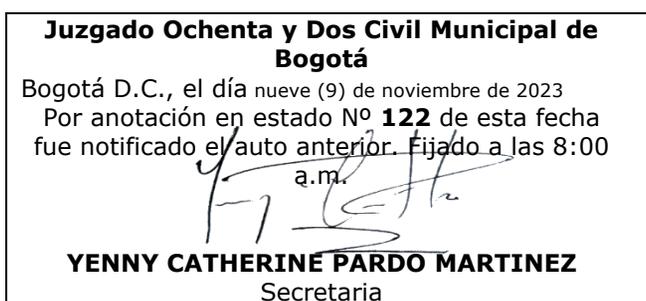
3. Allegar certificación actualizada y expedida por la alcaldía local respectiva, la cual deberá certificar el nombre del actual administrador de la copropiedad demandante, para la fecha de la presentación de la demanda.

4. Integrar y presentar una nueva demanda, teniendo en cuenta, cada una de las correcciones descritas en este auto.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa, única y exclusivamente al correo electrónico: jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ



Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa60f93c37cba74cfd9c1a17d47c516a568cafbbc425713973ac9442039af5c**

Documento generado en 08/11/2023 10:32:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>